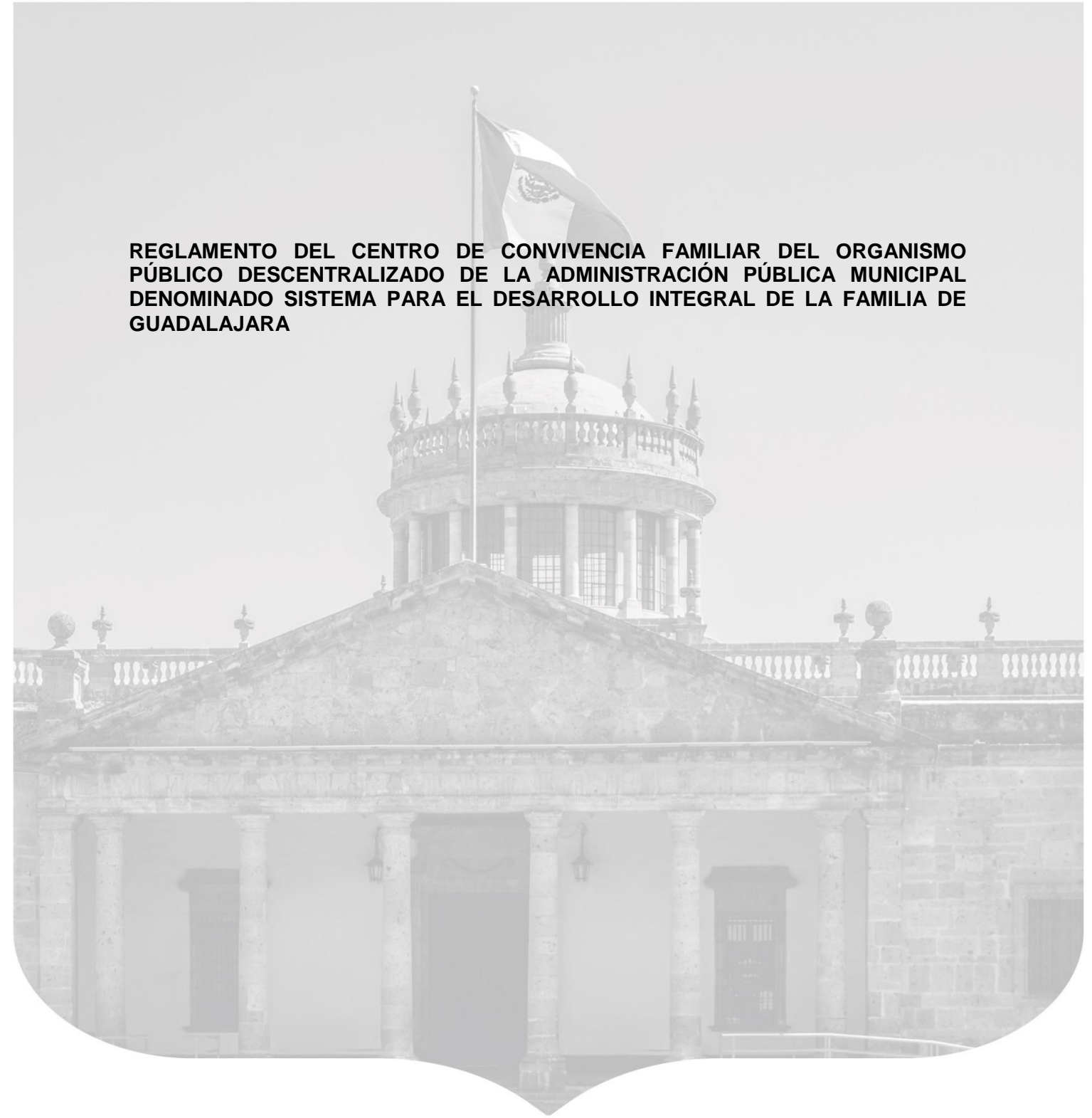




# Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 4. Año 109. 12 de mayo de 2026

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA



Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que   
**te cuida**



Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que   
**te cuida**



Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que  
**te cuida**

**Verónica Delgadillo García**  
*Presidenta Municipal de Guadalajara*

**Lic. José Manuel Romo Parra**  
*Secretario General del Ayuntamiento*

**Mtro. Álvaro Martínez García**  
*Director de Archivo Municipal de  
Guadalajara*

**Comisión Editorial**  
Leticia González Ceballos  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo**  
**Código**

**MX14039 AMG**

**Diseño**  
Coordinación General de  
Comunicación Institucional

**Edición e impresión**  
Archivo Municipal de Guadalajara  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638  
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano oficial  
de información del Ayuntamiento de  
Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 12 de mayo de 2026

## Índice

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA  
FAMILIAR DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE  
GUADALAJARA



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA**

**Título I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y prestación de los servicios del Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables al personal del Centro de Convivencia, a las personas usuarias de los servicios y, en lo conducente, a las autoridades y demás personas que, con motivo de sus funciones o atribuciones, intervengan, soliciten o requieran los servicios que presta el Centro, o bien hagan uso de sus instalaciones.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo de Aceptación del Servicio:** Documento mediante el cual el CECOFAM, acepta otorgar el servicio solicitado por autoridad judicial, en el cual especifica las características de este, conforme a su capacidad técnica, operativa y normativa aplicable.
- II. **Acuerdo de Negación del Servicio:** Documento mediante el cual el CECOFAM, niega otorgar el servicio solicitado por autoridad judicial en el oficio ordenador cuando no cumpla con los requisitos necesarios para la prestación del servicio y/o, en su caso, la autoridad jurisdiccional haya establecido fechas y horarios de convivencia de imposible ejecución, dejando a salvo la posibilidad de remitir nuevamente dicho oficio.
- III. **Acuerdo de las Condiciones del Servicio:** Instrumento mediante el cual el usuario acepta sujetarse al presente Reglamento, así como a la normativa aplicable para la prestación del servicio.
- IV. **Campañas de Acompañamiento Familiar:** Conjunto de actividades informativas, formativas y de orientación que el CECOFAM implementa y/o habilita para las personas usuarias, con el propósito de brindar herramientas que favorezcan el bienestar personal y familiar, así como el adecuado desarrollo de las convivencias, promoviendo una participación empática y propositiva en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.
- V. **CECOFAM o Centro de Convivencia:** Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, que es el área especializada encargada de facilitar, de manera temporal, el desarrollo de convivencias supervisadas y los procesos de entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes, cuando así lo determine la autoridad competente.
- VI. **Convivencia:** Medida dictada por la autoridad judicial, atendiendo fundamentalmente al principio del interés superior de la niñez y la

adolescencia, a desarrollarse en el Centro de Convivencia con el apoyo y supervisión del personal que trabaja en dicho centro, con el fin de restablecer y/o mantener los lazos de unidad, identidad, confianza y afecto entre ascendientes no custodios y sus descendientes.

- VII. Convivencia Plena:** Es el derecho autónomo de los NNA de visitas y convivencia con sus ascendientes en cualquier momento sin supervisión, con independencia de la guarda y custodia, en búsqueda de mantener una relación sana, estable y continua, asegurando el desarrollo integral de la niñez.
- VIII. Convivencia Supervisada:** Modalidad de convivencia en la que la niña, niño o adolescente convive con el ascendiente no custodio o con quien le asista el derecho, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente, dentro de las instalaciones del CECOFAM.
- IX. Conviviente:** Persona que guarda una relación de parentesco, vínculo familiar o jurídico con las niñas, niños o adolescentes, autorizada por la autoridad jurisdiccional para convivir con ellos dentro o fuera del CECOFAM.
- X. Custodio:** Persona que guarda una relación de parentesco, vínculo familiar o jurídico con las niñas, niños o adolescentes, a quien la autoridad jurisdiccional ha otorgado la guarda y custodia.
- XI. Entrega-Recepción de NNA:** Modalidad ordenada por la autoridad jurisdiccional mediante la cual se realiza la entrega de las niñas, niños o adolescentes por el custodio, o tercero emergente, en presencia de personal del CECOFAM y dentro de sus instalaciones, para posteriormente retirarse y desarrollar la convivencia fuera de dichas instalaciones, debiendo efectuarse su retorno en los términos y horarios establecidos por la autoridad correspondiente.
- XII. Entrevista inicial:** Actividad obligatoria para custodio, conviviente y niña, niño y/o adolescente parte de la convivencia, mediante la cual se da a conocer a las personas usuarias las instalaciones del CECOFAM, sus objetivos, los métodos de intervención, el acuerdo de las condiciones del servicio y la normatividad aplicable al Centro de Convivencia. En esta etapa, el CECOFAM recaba información inicial sobre el entorno familiar de las niñas, niños o adolescentes, con el propósito de identificar posibles conflictos, contar con datos de localización ante eventualidades, valorar la situación familiar y propiciar un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior, lo que permite integrar el expediente interno correspondiente. En su caso, se hará del conocimiento de la autoridad ordenadora los hallazgos relevantes o las circunstancias que pudieran incidir en la viabilidad del inicio de la convivencia o en la modalidad de la misma. El Custodio y/o Conviviente deberán solicitarla después del Acuerdo de Aceptación del Servicio.
- XIII. Grupo Interdisciplinario:** Órgano colegiado que interviene de manera coordinada en los supuestos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento y se integra por personal adscrito al CECOFAM de las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social.

- XIV. NNA:** Niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad, respecto de quienes exista una determinación de autoridad jurisdiccional que ordene su convivencia, en los términos del presente Reglamento.
- XV. Oficio Ordenador:** Documento emitido por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se solicita al CECOFAM la prestación de un servicio de convivencia, ya sea supervisada o de Entrega-Recepción de NNA.
- XVI. Opinión Técnica:** Documento de valoración que se emite a la autoridad jurisdiccional para informar sobre incidencias, informes especiales y/o aspectos relevantes que puedan incidir en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Se emite de manera conjunta o individual por el personal especializado adscrito al CECOFAM, quienes, en el ámbito de su competencia y con base en la observación o atención directa de convivencias o incidencias, describirán los hechos y formularán las apreciaciones y recomendaciones correspondientes.
- XVII. Órgano o Autoridad Jurisdiccional:** Autoridad judicial competente ante la cual se sustancia el procedimiento judicial y que, en el ámbito de sus atribuciones, ordena la prestación de los servicios del CECOFAM.
- XVIII. Personal del CECOFAM:** Personas servidoras públicas que desempeñan funciones en el CECOFAM y, en el ámbito de sus atribuciones, participan en la prestación de sus servicios.
- XIX. Profesional Externo Participante:** Profesional y/o Perito externo al Sistema DIF Guadalajara, que puede ser asignado por la autoridad jurisdiccional para asistir la convivencia.
- XX. Red Parental:** Persona autorizada por la autoridad jurisdiccional para convivir con las niñas, niños o adolescentes, dentro o fuera del CECOFAM, convivencia que debe ser en compañía del conviviente.
- XXI. Reglamento:** Reglamento del Centro de Convivencia Familiar del Sistema DIF Guadalajara.
- XXII. Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Sistema DIF Guadalajara.
- XXIII. Sistema DIF Guadalajara:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.
- XXIV. Servicio Admitido:** Servicio de convivencia, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 19 del presente Reglamento, que después del proceso de análisis desde el CECOFAM se acordó la aceptación del servicio.
- XXV. Supervisor de la Convivencia:** Persona encargada de observar que la convivencia supervisada se desarrolle en lo general para el fortalecimiento de la relación filio-parental y esta sea favorecedora al interés superior de los NNA y no en su detrimento, misma que podrá ser Personal del CECOFAM o quienes se encuentren bajo su supervisión.
- XXVI. Tercero Emergente:** Persona autorizada por parte de la autoridad judicial, o ante el CECOFAM para que en sustitución del Custodio, acuda para la entrega y recepción del NNA en el Centro de Convivencia.
- XXVII. Titular:** Persona responsable de la coordinación del CECOFAM.
- XXVIII. Usuario:** Persona que, en su carácter de NNA, conviviente, custodio, tercero emergente, red parental o cualquier otro sujeto vinculado a una

convivencia ordenada por la autoridad jurisdiccional, hace uso de los servicios que brinda el CECOFAM y de las instalaciones en términos del presente Reglamento.

- XXIX. Vigencia del Servicio:** Periodo durante el cual el CECOFAM presta el servicio ordenado por la autoridad jurisdiccional, el cual no excederá de un año y medio, contado a partir de la recepción del oficio ordenador.

## **Título II**

### **De la Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia**

#### **Capítulo I**

##### **Del Centro de Convivencia**

**Artículo 3.** El CECOFAM es una área especializada del Sistema DIF Guadalajara que funge como apoyo auxiliar de la autoridad jurisdiccional, encargada de facilitar el desarrollo temporal de convivencias supervisadas y de procesos de entrega-recepción de NNA, cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional competente, y exista riesgo para el interés superior de éstos que impida su realización de manera libre.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal especializado, con el propósito de salvaguardar la integridad física y emocional de los NNA y coadyuvar a su sano desarrollo en contextos de controversia familiar.

La prestación de los servicios estará sujeta a la capacidad técnica y operativa del CECOFAM, así como a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales asignados por el Sistema DIF Guadalajara.

**Artículo 4.** El CECOFAM ejercerá sus funciones con autonomía técnica y operativa, en el ámbito de su competencia, para determinar de manera fundada y motivada los términos, condiciones y modalidades en que se desarrollarán los servicios que presta, así como los requisitos de ingreso y permanencia.

En ejercicio de dicha autonomía, podrá establecer disposiciones administrativas que permitan delimitar los alcances y límites de su intervención, conforme a su capacidad institucional y al marco jurídico aplicable.

**Artículo 5.** El CECOFAM únicamente prestará el servicio de convivencia supervisada y de Entrega-Recepción de NNA cuando hayan sido ordenados por autoridad jurisdiccional competente y cuando el Custodio y/o Conviviente tengan domicilio particular dentro de la municipalidad de Guadalajara.

**Artículo 6.** El CECOFAM no realiza evaluaciones psicológicas ni brinda tratamientos terapéuticos a las personas usuarias de sus servicios.

En caso de requerirse dichas intervenciones, deberán llevarse a cabo ante instituciones públicas o privadas competentes que cuenten con la especialidad correspondiente.

## **Capítulo II**

### **Del Grupo Interdisciplinario**

**Artículo 7.** El Grupo Interdisciplinario se integrará de manera excepcional para el análisis de casos específicos que lo requieran y se conformará por 3 servidores públicos, siendo estos, un trabajador social, un psicólogo y un abogado que se encuentren en funciones al momento en que sea necesaria su intervención.

La designación de las personas que lo integren corresponderá a la persona titular de la Jefatura del CECOFAM, atendiendo a la disponibilidad del personal y a las características del caso.

**Artículo 8.** El Grupo Interdisciplinario intervendrá únicamente cuando la complejidad del caso requiera de atención psicológica, de trabajo social y jurídica, y no pueda ser atendido de manera ordinaria por el supervisor de la convivencia, del personal encargado de la entrega-recepción del NNA o del Titular del CECOFAM, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando existan situaciones de riesgo relevante para la integridad física y/o emocional de niñas, niños y adolescentes;
- II. Cuando se presenten conflictos reiterados o de alta intensidad durante el desarrollo de las convivencias;
- III. Cuando se requiera emitir opiniones técnicas de carácter interdisciplinario;
- IV. Cuando se deban analizar situaciones no previstos en el presente Reglamento que incidan en la prestación del servicio; y
- V. En los demás casos que determine la persona titular de la Jefatura del CECOFAM.

**Artículo 9.** El Grupo Interdisciplinario será convocado por la persona titular de la Jefatura del CECOFAM o a solicitud de cualquier servidor público trabajador social, psicólogo y/o abogado pertenecientes al CECOFAM. Su intervención tendrá carácter técnico y auxiliar, y se limitará al análisis del caso y, en su caso, a la emisión de recomendaciones, opiniones técnicas y determinaciones sobre el o los servicios que ofrece el CECOFAM privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que sus determinaciones impliquen modificación o interpretación de las resoluciones judiciales.

Las conclusiones que emita el Grupo serán obligatorias para el personal del CECOFAM en el ámbito de su actuación, y deberán implementarse en la prestación del servicio, sin perjuicio de su remisión a la autoridad jurisdiccional cuando corresponda.

De cada intervención se deberá levantar acta correspondiente, en la que se harán constar los asuntos analizados, las consideraciones adoptadas y, en su caso, las determinaciones emitidas que afecten la prestación de los servicios del CECOFAM.

**Artículo 10.** Las determinaciones del Grupo Interdisciplinario se adoptarán de manera conjunta por las personas que integren el Grupo en cada caso. La persona titular de la Jefatura del CECOFAM, fungirá como Secretario Técnico del Grupo

Interdisciplinario quien organizará las intervenciones y el desarrollo de la sesión, sin derecho a voto.

### **Capítulo III Del Personal del Centro de Convivencia**

**Artículo 11.** La persona Titular del Centro de Convivencia Familiar, además de las atribuciones previstas en los artículos 104 y 105 del Reglamento Interno del Sistema DIF Guadalajara, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir en la resolución inmediata de las incidencias que se presenten durante el desarrollo de las convivencias, cuando por su urgencia o naturaleza no puedan ser atendidas por el supervisor.
- II. Determinar la suspensión o terminación de los servicios del CECOFAM, fundando y motivando las causas;
- III. Emitir y remitir a la autoridad jurisdiccional los informes y opiniones técnicas que resulten procedentes;
- IV. Brindar orientación y proporcionar información a las personas usuarias y a las autoridades competentes sobre los procedimientos y servicios del Centro de Convivencia, previa identificación y, en su caso, programación de cita o a través de los medios institucionales correspondientes;
- V. Sugerir a la autoridad jurisdiccional la modificación de la modalidad de convivencia; incluyendo la transición hacia convivencia plena, cuando las condiciones del caso así lo permitan y exista opinión favorable del equipo interdisciplinario;
- VI. Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para preservar el orden, la seguridad y el adecuado funcionamiento del Centro;
- VII. Solicitar la intervención del grupo interdisciplinario cuando la naturaleza de los casos atendidos requiera la valoración técnica de las distintas áreas especializadas;
- VIII. Informar a la autoridad jurisdiccional sobre la inasistencia reiterada de las personas usuarias a las convivencias programadas, cuando así proceda conforme a los registros correspondientes;
- IX. Suspender el desarrollo de una convivencia cuando se actualicen las causas previstas en los artículos 61 y 63 del presente Reglamento;
- X. Diseñar, organizar y coordinar campañas de acompañamiento familiar, y talleres psicoeducativos, y en su caso impartirlos a los usuarios; y
- XI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro de Convivencia Familiar y aquellas que le sean encomendadas por la Dirección Jurídica y/o por la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** El Enlace Administrativo es la persona responsable de brindar apoyo en la gestión administrativa, documental y operativa del CECOFAM, procurando el adecuado flujo de información y coordinación con las áreas administrativas del Sistema DIF Guadalajara.

**Artículo 13.** La persona encargada de la Oficialía de Partes se encarga de la recepción, registro, control y turno de la documentación oficial dirigida al CECOFAM, así como de la apertura y control de los expedientes correspondientes.

**Artículo 14.** Los servidores públicos profesionales en psicología y trabajo social que se desempeñan en el CECOFAM serán responsables de la intervención, supervisión y seguimiento de las convivencias y procesos de entrega-recepción de NNA, y tendrán a su cargo:

- I. Supervisar el desarrollo de la convivencia supervisada y de los procesos de entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional;
- II. Realizar las intervenciones profesionales necesarias para propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo de las convivencias;
- III. Escuchar, atender y considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias, procurando en todo momento la protección de su interés superior;
- IV. Registrar las actuaciones y eventos relevantes derivados de las convivencias bajo su supervisión;
- V. Elaborar reportes e informes de incidencia o de inasistencia que deban ser comunicados a la autoridad jurisdiccional;
- VI. Levantar actas circunstanciadas de hechos cuando se presenten incidentes, irregularidades o situaciones relevantes durante el desarrollo de las convivencias o procesos de entrega-recepción, dejando constancia detallada de lo ocurrido para los efectos conducentes;
- VII. Formular opiniones técnicas desde su ámbito de especialidad cuando las circunstancias del caso así lo requieran;
- VIII. Proponer o sugerir el inicio de la Convivencia Plena cuando se haya permitido el fortalecimiento del vínculo filial, conforme a los informes;
- IX. Informar oportunamente al Titular del CECOFAM sobre cualquier incidencia o eventualidad relevante ocurrida durante el desarrollo de los servicios;
- X. Suspender el desarrollo de una convivencia cuando se actualicen las causas previstas en los artículos 61 y 63 del presente Reglamento;
- XI. Participar en las sesiones del Grupo Interdisciplinario cuando sean convocados;
- XII. Diseñar y, en su caso, impartir talleres psicoeducativos dirigidos a los usuarios;
- XIII. Coordinar, en su caso, las actividades de apoyo realizadas por prestadores de servicio social o prácticas profesionales; y
- XIV. Las demás que les encomiende el Titular del CECOFAM conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 15.** Los servidores públicos profesionistas en derecho del CECOFAM serán responsables de brindar apoyo jurídico en la atención de los asuntos derivados de los servicios prestados por el Centro de Convivencia, así como de la

elaboración y seguimiento de la documentación jurídica correspondiente, teniendo a su cargo:

- I. Orientar a los usuarios respecto al contenido y alcance del presente Reglamento y de los procedimientos del CECOFAM;
- II. Elaborar los oficios, informes y comunicaciones dirigidas a las autoridades jurisdiccionales relacionados con los servicios prestados por el CECOFAM;
- III. Participar en las sesiones del Grupo Interdisciplinario cuando sean convocados;
- IV. Informar al Titular del CECOFAM sobre incidencias o situaciones que puedan tener implicaciones jurídicas;
- V. Auxiliar en la elaboración de los Acuerdos de las Condiciones del Servicio cuando así se determine;
- VI. Suspender el desarrollo de una convivencia cuando se actualicen las causas previstas en los artículos 61 y 63 del presente Reglamento;
- VII. A petición de parte, entregar el aviso sobre los acuerdos de suspensión y/o terminación del servicio de convivencia supervisada y entrega-recepción que así hayan sido acordados por el CECOFAM; y
- VIII. Las demás que les encomiende el Titular del CECOFAM conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 16.** La persona que sea designada para realizar las funciones de registro y control será responsable de verificar el acceso de las personas usuarias al CECOFAM, así como de supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al ingreso, permanencia y uso de las instalaciones.

Dicha función podrá ser asignada de manera rotativa al personal del CECOFAM, conforme a las necesidades del servicio.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la identidad de las personas que ingresen al CECOFAM para participar en convivencias o procesos de entrega-recepción;
- II. Llevar el registro de ingreso y salida de los usuarios y demás personas autorizadas que accedan a las instalaciones;
- III. Verificar que las niñas, niños y adolescentes ingresen acompañados de la persona autorizada para su presentación;
- IV. Vigilar el adecuado uso de las instalaciones y mobiliario del CECOFAM;
- V. Impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo los efectos de alcohol o sustancias que alteren su conducta y pongan en riesgo el desarrollo de las convivencias;
- VI. Recabar la información necesaria para la localización de los usuarios durante el desarrollo de los servicios;
- VII. Informar al Titular del CECOFAM sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de las convivencias; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable o determine el Titular del CECOFAM.

**Artículo 17.** El servidor público encargado de la Ludoteca será responsable de la organización y desarrollo de actividades lúdicas y recreativas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, promoviendo el fortalecimiento de los vínculos familiares en un entorno seguro.

El personal encargado deberá garantizar el uso adecuado de los espacios y salvaguardar la integridad de las personas usuarias.

**Artículo 18.** El CECOFAM podrá apoyarse en personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, conforme a los convenios y normatividad aplicable, quienes actuarán bajo la supervisión del personal del Centro.

## **Capítulo IV De las Convivencias Familiares**

### **Sección Primera**

#### **De las Modalidades, Requisitos Para la Admisión del Servicio y del Acuerdo de la Aceptación**

**Artículo 19.** El CECOFAM prestará los servicios de convivencia familiar en cumplimiento de los mandatos emitidos por la autoridad jurisdiccional competente, a través de las siguientes modalidades:

- I. Entrega-Recepción de niñas, niños y adolescentes; y
- II. Convivencias Supervisadas.

En ambos casos, el CECOFAM verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad judicial y remitirá los informes correspondientes.

El CECOFAM no cuenta con los requerimientos técnicos y operativos para la realización del servicio de convivencia asistida, por lo que no podrá destinar personal de su adscripción para la ejecución de dicho servicio en el Centro.

Para la ejecución del servicio de convivencia asistida, El CECOFAM únicamente podrá brindar el espacio para el desarrollo de la misma, siendo necesario que los convivientes, custodios y/o autoridad jurisdiccional, proporcionen a la persona que se encargará de asistir la convivencia.

Ante dicha situación los usuarios deberán respetar lo establecido en este Reglamento y la normatividad aplicable al mismo.

**Artículo 20.** El CECOFAM, para dar cumplimiento al oficio ordenador, analizará su contenido a fin de verificar que cuente con los elementos necesarios para la adecuada ejecución del servicio.

Para tal efecto, el oficio correspondiente deberá contener, al menos:

- I. La modalidad de convivencia decretada, ya sea supervisada o de entrega-recepción;

- II. Los días y horarios en que deberá desarrollarse el servicio, o en su caso, la indicación expresa de que las partes se sujetarán a la disponibilidad de días y horarios que determine el CECOFAM;
- III. El nombre completo de la persona que ejerce la guarda y custodia del NNA;
- IV. El nombre completo de la persona o personas autorizadas para convivir;
- V. Las iniciales de la niña, niño o adolescente; y
- VI. El domicilio de la persona que ejerce la guarda y custodia dentro del municipio de Guadalajara.

En caso de que el oficio ordenador no contenga alguno de los elementos señalados, el CECOFAM no podrá programar o ejecutar el servicio hasta en tanto se cuente con la información correspondiente.

La emisión del oficio ordenador por parte de la autoridad jurisdiccional no constituye, por sí misma, un derecho automático para la prestación del servicio.

En todos los casos, la admisión del servicio estará sujeta a la viabilidad de horario y espacio, a la capacidad técnica y operativa del CECOFAM, así como al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 21.** Una vez analizado el oficio ordenador y verificado que se cuenta con los elementos necesarios para la prestación del servicio, El CECOFAM emitirá el acuerdo de aceptación del servicio, el cual deberá contener:

- I. Los días y horarios en que se prestará el servicio de convivencia;
- II. El requerimiento a las partes para agendar y acudir a la entrevista inicial;
- III. La fecha programada para el inicio de las convivencias conforme a la agenda del CECOFAM; y
- IV. La referencia electrónica al presente Reglamento para conocimiento de las personas usuarias.

En caso de que el oficio ordenador no cumpla con los requisitos necesarios para la prestación del servicio y/o, en su caso, la autoridad jurisdiccional haya establecido fechas y horarios de convivencia de imposible ejecución para el CECOFAM conforme a su capacidad técnica y operativa, el CECOFAM emitirá acuerdo de negativa del servicio en el que se hará constar la imposibilidad de admitir el servicio y, por consecuencia, la imposibilidad de programar la convivencia, hasta en tanto se cuente con la información o condiciones necesarias para su ejecución.

El CECOFAM remitirá al juzgado correspondiente el acuerdo de aceptación del servicio o, en su caso, el acuerdo de negativa del servicio.

**Artículo 22.** De manera preferencial al inicio del servicio, el personal del CECOFAM llevará a cabo la entrevista inicial con las personas usuarias, en la que se informará sobre los objetivos de las convivencias, los modelos de atención, los métodos de intervención, requisitos de uso de las instalaciones y la normatividad aplicable, así como se recabará información relevante del entorno familiar.

La asistencia a la entrevista inicial es obligatoria para los usuarios, en caso de inasistencia por parte de conviviente, custodio y NNA, se procederá emitir la suspensión del servicio por parte del Titular del CECOFAM de conformidad al artículo 63 del presente reglamento, mismo que deberá ser notificado a la autoridad jurisdiccional.

El Conviviente y/o Custodio deberán agendar la entrevista inicial con el CECOFAM a través de los canales correspondientes o de manera presencial.

**Artículo 23.** En la entrevista inicial se dará a conocer el acuerdo de las condiciones del servicio, mediante el cual las personas usuarias deberán manifestar su conformidad para sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El inicio del servicio estará condicionado a la suscripción del acuerdo de las condiciones del servicio por al menos una de las partes, ya sea conviviente o custodio.

En caso de incomparecencia a la entrevista inicial o negativa de alguna de las partes de firmar el acuerdo previamente citado, se informará a la autoridad jurisdiccional para los efectos conducentes, sin que ello suspenda la prestación del servicio respecto de quien sí haya cumplido.

Ante la posibilidad de que conviviente o custodio permanezca sin presentarse a la entrevista inicial por más de 30 días posteriores a la llegada del primer progenitor, el CECOFAM enviará reporte a la autoridad jurisdiccional para los efectos de apremio conducentes.

**Artículo 24.** El acuerdo de las condiciones del servicio contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Fechas, días y horarios del servicio;
- II. Modalidad de la convivencia;
- III. Datos de identificación de las personas usuarias y, en su caso, de la red parental autorizada;
- IV. Domicilio de la parte Custodia en la Municipalidad de Guadalajara, con "Protesta de decir verdad" de custodio de ser avecindado de esta ciudad, sujeta a comprobación, mediante entrega posterior de comprobante de domicilio menor a 3 meses.
- V. Condiciones específicas para vacaciones y/o periodos extraordinarios de convivencia según lo establecido en el oficio ordenador, en su caso;
- VI. Terceros emergentes para la entrega y recepción de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Funciones del CECOFAM;
- VIII. Obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias; y
- IX. Las causas de suspensión o terminación del servicio.

**Artículo 25.** El CECOFAM pondrá a disposición de las personas usuarias el aviso de privacidad, en formato físico o electrónico, mediante el cual se informará el tratamiento de sus datos personales, los cuales serán tratados y resguardados conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

### **Sección Segunda Del Expediente del Servicio**

**Artículo 26.** Por cada servicio de convivencia familiar se integrará un expediente en formato físico y electrónico que contendrá la documentación necesaria para su registro, seguimiento y control del servicio.

**Artículo 27.** El expediente deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El oficio ordenador del órgano jurisdiccional que decreta la convivencia;
- II. El Acuerdo de las Condiciones del Servicio y la documentación derivada de la entrevista inicial;
- III. Los datos de identificación de los usuarios que incluyan nombre completo, edad, nacionalidad, domicilio, teléfonos de contacto, ocupación, correo electrónico y demás información necesaria para su localización y notificación de avisos por parte de CECOFAM;
- IV. Los datos de identificación de los terceros emergentes para recoger a los NNA que permitan su fácil localización;
- V. El aviso de privacidad del Sistema DIF Guadalajara firmado por los usuarios;
- VI. Las constancias de entrevista inicial;
- VII. Los informes rendidos a la autoridad jurisdiccional;
- VIII. Las incidencias o actas circunstanciadas que se generen;
- IX. Las modificaciones al régimen de convivencia, en su caso; y
- X. Cualquier comunicación institucional con autoridades relacionadas con el caso.

### **Sección Tercera De la Organización y Horarios de Servicios**

**Artículo 28.** El CECOFAM prestará los servicios de convivencia familiar, establecidos en el artículo 19, de miércoles a domingo. Dichos servicios se suspenderán durante los periodos vacacionales y los días no laborables establecidos en el calendario oficial de labores del Sistema DIF Guadalajara.

**Artículo 29.** El CECOFAM no será responsable ni podrá intervenir en convivencias que hayan sido señaladas para realizarse fuera de los días y horarios oficiales de atención del Centro de Convivencia.

En caso de que el órgano jurisdiccional haya fijado días u horarios distintos a los de prestación del servicio del CECOFAM, corresponderá a las personas usuarias

gestionar ante la autoridad jurisdiccional correspondiente la adecuación respectiva, a fin de que las convivencias se ajusten a la disponibilidad del Centro.

**Artículo 30.** El CECOFAM brindará atención administrativa y jurídica a las personas usuarias de lunes a viernes de las 8:30 a las 15:30 horas, preferentemente mediante citas previamente agendadas.

Las entrevistas iniciales para personas usuarias de reciente ingreso se realizarán los días lunes y martes de las 8:30 a las 14:30 horas, previa cita.

**Artículo 31.** Las convivencias supervisadas se desarrollarán conforme a los siguientes horarios:

- I. Entre semana, siendo los miércoles, jueves o viernes, en los siguientes horarios, por convivencia de:
  - a. 11:30 a 13:30 horas
  - b. 14:00 a 16:00 horas
  - c. 16:30 a 18:30 horas
  
- II. En fin de semana, siendo los sábados o domingos:
  - a. 09:30 a 11:30 horas
  - b. 12:00 a 14:00 horas
  - c. 14:30 a 16:30 horas

Las convivencias supervisadas no podrán exceder de dos horas en el mismo día ni realizarse más de dos días por semana, salvo determinación distinta de la autoridad jurisdiccional que sea compatible con la disponibilidad del Centro, mediando el Acuerdo de Aceptación del Servicio Correspondiente.

**Artículo 32.** El servicio de entrega-recepción se realizará en los siguientes horarios, tanto para el inicio como para la conclusión del servicio:

Entre semana, los días miércoles, jueves o viernes: 12:00, 12:30, 13:00, 14:30, 15:00, 15:30, 17:00, 17:30 y 18:00 horas.

Para los fines de semana, siendo los días sábado o domingo: 10:00, 10:30, 11:00, 12:30, 13:00, 13:30, 15:00, 15:30 y 16:00 horas.

En ningún caso podrá extenderse el tiempo de las convivencias fuera de los horarios establecidos.

**Artículo 33.** El CECOFAM determinará su capacidad operativa con base en el personal técnico y operativo disponible, el espacio físico de sus instalaciones, y la agenda de convivencias de servicios previamente admitidos, pudiendo establecer

el número máximo de servicios que podrán desarrollarse de manera simultánea, situación que se hará del conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

Cuando el CECOFAM alcance su límite de capacidad de atención, podrá cerrar temporalmente la admisión de nuevas convivencias hasta que se generen espacios disponibles derivados de la conclusión, suspensión o baja de los servicios previamente admitidos.

La incomparecencia de las personas usuarias que provoquen que una convivencia no se lleve a cabo, no modificará la capacidad previamente asignada, debido a la importancia de preservar los espacios reservados para los servicios ya admitidos por el CECOFAM hasta que concluyan.

**Artículo 34.** Cuando las personas usuarias acuerden realizar la convivencia fuera de los días, horarios o lugares decretados, deberán informarlo directamente al órgano jurisdiccional correspondiente, sin que el personal del CECOFAM pueda intervenir fuera de los horarios o condiciones autorizadas.

**Artículo 35.** Una vez programado y aceptado el servicio, el personal del CECOFAM no podrá modificar unilateralmente las fechas ni horarios establecidos.

**Artículo 36.** Los servicios que presta el CECOFAM tendrán una vigencia máxima de un año y medio, contado a partir del día siguiente a la fecha del sello de recepción del oficio ordenador emitido por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Concluido dicho plazo, el CECOFAM no podrá continuar prestando el servicio bajo la misma modalidad, días y horarios de convivencia, por lo que las convivencias deberán desarrollarse fuera de las instalaciones del Centro o conforme a lo que determine la autoridad jurisdiccional competente.

El servicio podrá continuar prestándose únicamente cuando exista una modificación progresiva en los días, horarios o modalidad de convivencia, ordenada por la autoridad jurisdiccional e informada formalmente al CECOFAM mediante el oficio correspondiente.

**Artículo 37.** No procederá la reposición de tiempos de convivencia cuando el servicio no pueda prestarse por causas de caso fortuito o fuerza mayor, contingencia, emergencia sanitaria, periodos vacacionales o días no laborables establecidos en el calendario oficial del Sistema DIF Guadalajara o días de descanso en los que el CECOFAM suspenda sus actividades, o en su caso, derivado de la incomparecencia del Custodio, Conviviente y/o NNA.

#### **Sección Cuarta Del Desarrollo de las Convivencias**

**Artículo 38.** Las convivencias familiares que se desarrollen en el CECOFAM tienen como finalidad propiciar la convivencia efectiva y el fortalecimiento del

vínculo entre el conviviente y el NNA, mediante la generación de espacios de interacción en condiciones de respeto, seguridad y bienestar.

En su caso, podrán participar las personas integrantes de la red parental autorizada conforme a lo dispuesto en el oficio ordenador y en el acuerdo de condiciones del servicio.

Los usuarios deberán conducirse de manera que favorezca el cumplimiento de dicha finalidad.

**Artículo 39.** Para el desarrollo de una convivencia deberán presentarse en el área de registro del CECOFAM, el custodio, el conviviente, el NNA y, en su caso, la red parental y/o el tercero emergente, en donde deberán registrar su ingreso, y posteriormente su salida, en la bitácora correspondiente.

Personal del CECOFAM verificará la identidad de los usuarios, y corroborará los datos registrados en las bitácoras.

La presentación o recepción del NNA deberá realizarse por el custodio o por el tercero emergente.

La sola presentación del custodio, o del tercero emergente, sin el NNA no se considerará como asistencia al servicio, sino que para ello es necesario que se desarrolle el proceso de convivencia.

Durante el desarrollo de las convivencias o de los procesos de entrega-recepción, el personal del CECOFAM podrá levantar actas circunstanciadas de hechos cuando se presenten incidentes, irregularidades o cualquier situación relevante que deba documentarse, en las que se hará constar de manera detallada lo ocurrido, las personas intervinientes y, en su caso, las medidas adoptadas.

**Artículo 40.** Cuando el NNA sea presentado por una persona no autorizada para ello, el personal del CECOFAM verificará la situación y adoptará las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

El CECOFAM cuestionará al conviviente si desea realizar la convivencia a pesar de tal situación, y en caso de que decida realizar la convivencia, ésta se efectuará con normalidad.

Al término de la convivencia, o en caso de que ésta no se lleve a cabo, el CECOFAM únicamente podrá entregar al NNA a un tercero emergente o al custodio.

**Artículo 41.** El tercero emergente es la persona autorizada por quien ejerce la guarda y custodia para presentar o recibir a la niña, niño o adolescente en el CECOFAM, cuando aquél no pueda acudir personalmente.

La designación del tercero emergente se realizará mediante el formato de consentimiento que para tal efecto establezca el CECOFAM, el cual deberá ser suscrito por el custodio y acompañado de copia de su identificación oficial, así como de la persona autorizada.

El CECOFAM deberá contar previamente con la documentación señalada para permitir la intervención del tercero emergente, debiendo verificar la identidad de la persona autorizada al momento de su presentación.

La autorización tendrá validez únicamente en los términos y por el tiempo que se establezca en el formato correspondiente.

El custodio podrá revocar dicha autorización en cualquier momento, mediante comparecencia personal ante el CECOFAM.

El CECOFAM podrá negar la intervención del tercero emergente cuando no exista certeza sobre su identidad o cuando adviertan circunstancias que puedan poner en riesgo la integridad de la niña, niño o adolescente.

**Artículo 42.** En la modalidad de entrega-recepción, los usuarios, además de firmar las bitácoras correspondientes, deberán firmar acta de entrega-recepción, la cual únicamente podrá suscribirse cuando ambas partes se encuentren presentes con la niña, niño o adolescente.

La entrega-recepción del NNA se realizará únicamente en el área de registro del CECOFAM y conforme a lo establecido en el oficio ordenador.

La persona conviviente deberá permanecer al cuidado del NNA hasta que sea entregado a la persona custodia o a quien se encuentre autorizado para recibirlo.

**Artículo 43.** Únicamente podrán permanecer en las instalaciones del CECOFAM el o los NNA y el o los convivientes, o quienes formen parte de la red parental autorizada por la autoridad jurisdiccional.

Quienes no sean alguna de las figuras anteriores deberán permanecer fuera de las instalaciones o en los espacios destinados para tal fin por el CECOFAM.

Con la finalidad de propiciar una adecuada convivencia, el custodio no podrá permanecer dentro de las instalaciones ni en lugares visibles durante el desarrollo de la convivencia.

**Artículo 44.** Se otorgará una tolerancia de hasta quince minutos respecto de la hora fijada para el inicio de la convivencia. Transcurrido dicho plazo sin la presencia de custodio o tercero emergente con el NNA, y/o conviviente, el CECOFAM no estará obligado a prestar el servicio.

Cuando una de las partes haya llegado a tiempo, y decida esperar a la otra, la convivencia podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de treinta minutos desde la hora señalada para su inicio.

La reducción del tiempo de convivencia derivada de retardos no generará reposición dentro de las instalaciones del CECOFAM.

**Artículo 45.** Las personas usuarias deberán tomar las previsiones necesarias para cumplir puntualmente con los días y horarios de convivencia.

El CECOFAM no cuenta con atribuciones para justificar inasistencias, retardos y/o modificar los horarios de convivencia, por lo que no podrá recibir avisos o justificantes relacionados con dichas circunstancias.

Cualquier cambio de horario o justificación de inasistencias deberá resolverse por la autoridad competente, conforme al procedimiento que corresponda.

**Artículo 46.** En caso de que conviviente y/o custodio requieran atención del CECOFAM respecto de asuntos relacionados con el servicio, se les podrá atender previa cita.

Las personas usuarias podrán acudir acompañadas de su representante legal; sin embargo, éste no podrá ser atendido de manera independiente. La solicitud de cita deberá realizarse a través de los medios institucionales, debiendo señalar el asunto a tratar, a efecto de brindar una atención adecuada.

**Artículo 47.** Las personas progenitoras deberán propiciar, en todo momento, condiciones que favorezcan el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias.

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el CECOFAM podrá sugerir a la autoridad jurisdiccional la intervención de profesionales externos en materia de trabajo social o psicología, o la implementación de procesos terapéuticos, a fin de favorecer el adecuado desarrollo de la convivencia.

**Artículo 48.** Las personas integrantes de la red parental del conviviente únicamente podrán participar en las convivencias cuando exista autorización expresa de la autoridad jurisdiccional.

### **Sección Quinta** **De la conducta de las personas usuarias**

**Artículo 49.** Las personas usuarias deberán conducirse en todo momento con respeto, responsabilidad y apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, favoreciendo un ambiente adecuado para el desarrollo de las convivencias.

Asimismo, deberán atender las indicaciones del personal del CECOFAM y observar las medidas de seguridad y protección civil aplicables.

**Artículo 50.** Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las que determine el personal del CECOFAM;
- II. Conducirse con respeto y propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo de la convivencia;
- III. Atender las medidas de seguridad y protección civil para el desarrollo de las convivencias;
- IV. Presentarse puntualmente y registrarse en los controles correspondientes;
- V. Identificarse al ingresar al CECOFAM;
- VI. Proporcionar información de contacto actualizada;
- VII. Atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes durante la convivencia;
- VIII. Informar sobre condiciones de salud relevantes y atender indicaciones médicas;
- IX. Acatar instrucciones del personal de CECOFAM en situaciones ordinarias y extraordinarias;
- X. Solicitar y asistir a la entrevista inicial;
- XI. Supervisar la conducta de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado; y
- XII. Responder por la conducta de las personas que los acompañen o autoricen.

**Artículo 51.** En la modalidad de convivencia supervisada, las personas usuarias deberán, además:

- I. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario;
- II. Mantener limpio el espacio utilizado;
- III. Proveer lo necesario para la alimentación, higiene y cuidado de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Realizar cambios de vestimenta o higiene únicamente en los espacios autorizados y bajo supervisión.

**Artículo 52.** Queda prohibido a los usuarios:

- I. Presentarse bajo los efectos de alcohol o sustancias que alteren su conducta;
- II. Introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo la seguridad;
- III. Introducir mascotas;
- IV. Tomar fotografías o videos sin autorización;
- V. Realizar actos que afecten la integridad física o emocional de niñas, niños y/o adolescentes;
- VI. Difundir información o realizar manifestaciones ofensivas o discriminatorias;
- VII. Alterar el orden o incurrir en faltas administrativas;
- VIII. Registrar información falsa en controles del CECOFAM o proporcionar información falsa;
- IX. Manipular o presionar a niñas, niños y/o adolescentes;
- X. Permanecer en el centro fuera de su horario, sin justificación;

- XI. Faltar al respeto o incurrir en conductas de hostigamiento a cualquier usuario u otra persona que se encuentre en el centro;
- XII. Presionar al personal del CECOFAM para influir en informes o en toma de decisiones;
- XIII. Incitar al incumplimiento de la normatividad;
- XIV. Obstruir las funciones del personal de CECOFAM;
- XV. Ejercer violencia o causar daños;
- XVI. Realizar diligencias legales dentro de las instalaciones; y
- XVII. Fumar dentro del CECOFAM.

**Artículo 53.** En convivencias supervisadas, además, se prohíbe a los usuarios:

- I. Abandonar las instalaciones para adquirir insumos, salvo urgencia, previa autorización del personal de CECOFAM;
- II. Permitir la participación de personas no autorizadas;
- III. Utilizar dispositivos de comunicación externa durante el desarrollo de la convivencia;
- IV. Acceder a áreas restringidas;
- V. Recibir objetos sin control del CECOFAM; y
- VI. Salir del Centro con el NNA.

**Artículo 54.** El incumplimiento de las obligaciones o la realización de conductas prohibidas dará lugar a la elaboración del acta correspondiente y a la notificación a la autoridad jurisdiccional para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, adopte el CECOFAM conforme al presente Reglamento.

### **Sección Sexta**

#### **De la protección de los NNA en las convivencias y de su suspensión**

**Artículo 55.** Las convivencias deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, orden, seguridad y bienestar, privilegiando en todo momento la integridad física y psicoemocional de las niñas, niños y adolescentes.

El personal del CECOFAM deberá vigilar permanentemente dichas condiciones y adoptar las medidas necesarias dentro de sus atribuciones para garantizarlas.

Cualquier conducta que vulnere dichos derechos dará lugar a la intervención inmediata del personal del CECOFAM, quien podrá suspender la convivencia y adoptar las medidas necesarias para salvaguardar a los NNA, sin que puedan justificarse tales actos bajo argumentos de prácticas de crianza, usos, costumbres o cualquier otra consideración análoga.

**Artículo 56.** Cuando la NNA manifieste su renuencia a convivir con el Conviviente y/o la Red Parental, se respetará su voluntad a fin de salvaguardar su integridad física, emocional y psicológica.

Si en la convivencia participan varios hermanos y alguno de ellos manifiesta dicha renuencia, la medida se aplicará únicamente respecto del NNA que no desee participar, salvaguardando el derecho de convivencia de los demás.

**Artículo 57.** En caso de accidente, enfermedad repentina o lesión durante el desarrollo de la convivencia, el personal del CECOFAM solicitará atención médica inmediata cuando sea necesario e informará de lo sucedido a la persona que ejerza la guarda y custodia o al tercero emergente.

El personal del CECOFAM no realizará revisiones físicas o médicas minuciosas a las niñas, niños o adolescentes, salvo en situaciones de emergencia.

**Artículo 58.** Cuando el personal del CECOFAM advierta en niñas, niños o adolescentes la presencia de lesiones o indicios de maltrato que comprometan su integridad física o emocional, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad jurisdiccional, a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Guadalajara y, en su caso, a las demás autoridades competentes, para los efectos de su intervención en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 59.** Cuando durante la convivencia se presenten conductas que alteren gravemente el orden, generen agresiones o pongan en riesgo la seguridad de los participantes, el personal del CECOFAM podrá suspender la convivencia y proceder a la entrega de la NNA al custodio o tercero emergente.

**Artículo 60.** En caso de conflictos entre las personas usuarias, el personal del CECOFAM podrá intervenir mediante orientación o mediación inicial y, de persistir la situación, el grupo interdisciplinario podrá emitir una opinión técnica dirigida al órgano jurisdiccional con las observaciones y recomendaciones pertinentes.

**Artículo 61.** El personal del CECOFAM podrá suspender de manera inmediata una convivencia en curso cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se presenten conductas que alteren gravemente el orden;
- II. Existan agresiones entre las personas usuarias, hacia los NNA, y/o terceros que se encuentren en el centro;
- III. Se ponga en riesgo la integridad de las personas participantes;
- IV. Se incumplan las disposiciones del presente Reglamento o de la autoridad jurisdiccional, y/o se incite al incumplimiento de las mismas;
- V. Se realicen actos de manipulación, interrogatorios, hostigamiento o expresiones hostiles que afecten la estabilidad emocional de la niña, niño o adolescente;
- VI. La niña, niño o adolescente manifieste su renuencia a convivir; y

- VII.** Cuando se realicen actividades de proselitismo político, religioso o de promoción de cualquier índole ajena a la naturaleza del servicio.

En tales casos, el personal adoptará las medidas necesarias para salvaguardar a la niña, niño o adolescente y procederá a su entrega al custodio o al Tercero Emergente

### **Sección Séptima De la Conclusión de las Convivencias**

**Artículo 62.** Las convivencias supervisadas o los procesos de entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes podrán concluir bajo las siguientes modalidades:

- I. Por evento o por día;
- II. Mediante suspensión temporal del servicio; y
- III. Mediante terminación definitiva del servicio.

Cada modalidad atenderá a la naturaleza de los hechos que la originen y no implicará, por sí misma, modificación a la resolución emitida por la autoridad jurisdiccional.

**Artículo 63.** La convivencia programada se tendrá por concluida sin efectos posteriores para el servicio, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Inasistencia de una o ambas partes en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Retardo que impida el desarrollo de la convivencia conforme a los tiempos operativos del CECOFAM;
- III. Suspensión de la convivencia en curso en términos del artículo 61 del presente Reglamento;
- IV. Imposibilidad material para llevar a cabo la convivencia en la fecha programada, derivada de caso fortuito, fuerza mayor o contingencia; y
- V. Cualquier otra circunstancia que impida la realización de la convivencia en el día programado, sin que ello afecte la continuidad del servicio; y
- VI. Cuando no asista el conviviente y/o el custodio a la entrevista inicial.

En estos casos, el personal del CECOFAM dejará constancia en el registro correspondiente y, en su caso, lo informará a la autoridad jurisdiccional en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 64.** El servicio de convivencia supervisada o de entrega-recepción de NNA podrá suspenderse temporalmente cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por instrucción de la autoridad jurisdiccional;
- II. Cuando se actualicen de manera reiterada los supuestos de suspensión de convivencia en curso previstos en el presente Reglamento;
- III. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones o por la realización de conductas prohibidas, hasta tres supuestos de los previstos en los artículos

- 50, 51, 52 (excepto en la fracción V cuya consecuencia de incumplimiento esta prevista en el artículo 65) y 53 del presente Reglamento;
- IV. Por inasistencia injustificada de alguna de las personas usuarias en más de cuatro ocasiones consecutivas o diez de manera alternada, contadas a partir del inicio efectivo del servicio;
  - V. Cuando la niña, niño o adolescente manifieste de manera reiterada su negativa a convivir, y las áreas de Psicología y Trabajo Social, una vez agotadas las intervenciones correspondientes y un periodo razonable de observación, determinen que la convivencia resulta perjudicial o inviable dentro del CECOFAM;
  - VI. Cuando se haya cumplido el plazo del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento;
  - VII. Cuando se detecte que el domicilio de la persona custodio no corresponde al Municipio de Guadalajara;
  - VIII. En casos fortuitos, de fuerza mayor o contingencias sanitarias que impidan la operación del CECOFAM; y
  - IX. Cuando se actualicen los supuestos previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 61 del presente Reglamento.

En los supuestos previstos en las fracciones VI y VII, el servicio podrá continuar de manera provisional por un plazo de hasta un mes, contado a partir de la notificación a la autoridad jurisdiccional o conforme a lo que ésta determine.

**Artículo 65.** El servicio de convivencia supervisada o de entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes podrá darse por terminado de manera definitiva cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por determinación expresa de la autoridad jurisdiccional;
- II. Cuando se haya cumplido el objeto del servicio o se haya modificado el régimen de convivencia de manera que ya no requiera la intervención del CECOFAM;
- III. Cuando exista imposibilidad material o jurídica para la continuidad del servicio;
- IV. Cuando las condiciones del caso hagan inviable la prestación del servicio en el CECOFAM, conforme a la valoración correspondiente;
- V. Cuando se actualicen de manera reiterada los supuestos de suspensión del servicio;
- VI. Cuando se actualicen circunstancias que pongan en riesgo la integridad de la niña, niño o adolescente o de las personas participantes; y
- VII. En los demás casos en que, conforme al presente Reglamento, resulte procedente la terminación del servicio;
- VIII. Cuando se actualicen los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 61 del presente Reglamento.

**Artículo 66.** La suspensión temporal y definitiva del servicio deberá ser acordada mediante determinación del Grupo Interdisciplinario.

La terminación del servicio deberá ser informada a la autoridad jurisdiccional mediante el informe correspondiente, en el que se expondrán las causas que la

motivaron, así como las observaciones y recomendaciones que, en su caso, se estimen pertinentes.

**Artículo 67.** Una vez determinada la terminación del servicio, el CECOFAM dejará de programar y prestar convivencias respecto del caso correspondiente.

La terminación no implica modificación alguna a la resolución judicial, por lo que las personas usuarias deberán acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para lo que en derecho corresponda.

### **Sección Octava**

#### **De los registros e informes del servicio a autoridad jurisdiccional**

**Artículo 68.** Al concluir cada convivencia supervisada o de Entrega-Recepción de NNA, el personal del CECOFAM encargado de su supervisión deberá levantar registro correspondiente en donde haga constar lo sucedido en su desarrollo, o en su caso, reportar la inasistencia de los usuarios o el levantamiento de acta circunstanciada por la existencia de un incidente a considerar.

**Artículo 69.** El personal del CECOFAM encargado de la supervisión de convivencias elaborará, al término de cada mes natural, informe correspondiente a cada expediente, en donde se integrarán los registros que correspondan las convivencias programadas o realizadas durante dicho periodo.

**Artículo 70.** Los informes de convivencia se remitirán de manera ordinaria a la Autoridad Jurisdiccional cada seis meses, salvo que la autoridad jurisdiccional establezca periodicidad distinta o que las condiciones operativas del CECOFAM justifiquen una periodicidad distinta.

**Artículo 71.** El CECOFAM deberá integrar y mantener actualizados los expedientes administrativos de cada caso, incorporando de manera ordenada los informes, actas circunstanciadas, oficios remitidos y sus respectivos acuses de recibo.

### **Capítulo V**

#### **De las actividades complementarias para el desarrollo adecuado de las convivencias**

**Artículo 72.** Durante el desarrollo de la convivencia supervisada, el NNA podrá mantener comunicación electrónica o mediante videollamada con integrantes de la red parental del progenitor conviviente, siempre que ello contribuya a fortalecer los vínculos familiares y no contravenga su interés superior.

Para tal efecto, el usuario interesado deberá contar con autorización previa de la autoridad jurisdiccional competente, misma que deberá ser debidamente

notificada al CECOFAM.

La comunicación se realizará bajo la supervisión del personal del CECOFAM y tendrá una duración máxima de veinte minutos por sesión.

Queda prohibido el uso de estos medios para fines de exhibición, grabación no autorizada, manipulación del NNA o la emisión de expresiones ofensivas, discriminatorias o que vulneren su dignidad o la de cualquier persona involucrada.

El personal del CECOFAM podrá suspender de manera inmediata la comunicación cuando se advierta el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o exista riesgo para el interés superior del NNA.

**Artículo 73.** La participación de integrantes de la red parental se autorizará una vez que la convivencia supervisada se haya desarrollado por un periodo mínimo de dos meses.

El acceso se limitará a un máximo de cinco personas, incluyendo NNA, sin considerar al o los convivientes principales. Todas las personas deberán registrarse previamente en los controles de acceso que establezca el CECOFAM y cumplir con las disposiciones internas aplicables.

El personal del CECOFAM podrá restringir o suspender el acceso cuando se incumplan las normas de conducta, se altere el orden o se ponga en riesgo la integridad física o emocional del NNA.

### **Sección Primera**

#### **De las acciones de acompañamiento y fortalecimiento familiar**

**Artículo 74.** El CECOFAM implementará campañas de acompañamiento familiar dirigidas a las personas usuarias, entendidas como el conjunto de actividades informativas, formativas y de orientación que tienen por objeto brindar herramientas que favorezcan el bienestar personal y familiar, así como el adecuado desarrollo de las convivencias.

La participación en dichas actividades será obligatoria para el custodio, el conviviente y, en su caso, la niña, niño o adolescente, conforme a las características de cada actividad.

La participación de las personas integrantes de la red parental tendrá carácter voluntario.

Estas actividades podrán desarrollarse de manera individual o grupal, dentro de las instalaciones del CECOFAM o a través de los medios que se determinen

conforme a sus lineamientos operativos.

**Artículo 75.** Las personas usuarias obligadas deberán participar, al menos, en dos actividades anuales derivadas de las campañas de acompañamiento familiar.

El incumplimiento injustificado de dicha obligación será considerado para efectos de los informes a la autoridad jurisdiccional y podrá dar lugar a la modificación de sus condiciones, o a la determinación de medidas conforme a lo previsto en el presente Reglamento, pudiendo incluso considerarse como incumplimiento a las obligaciones de las personas usuarias.

### **Título III De las comunicaciones**

**Artículo 76.** Toda gestión o asunto relacionado con medios de comunicación, imagen institucional, difusión o divulgación de información relativa a los servicios que presta el Centro de Convivencia, deberá canalizarse exclusivamente a través de la persona titular del CECOFAM o, en su caso, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Coordinación de Comunicación Social del Sistema DIF Guadalajara.

**Artículo 77.** Las personas usuarias, sus representantes legales o autorizados podrán solicitar el acceso a documentos que obren en los expedientes del CECOFAM, tales como reportes de convivencia, informes especiales, opiniones técnicas u otros de naturaleza análoga, a través de la autoridad jurisdiccional competente o, en su caso, mediante el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (ARCO) ante la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Guadalajara, conforme a las disposiciones aplicables.

En todo momento, se deberá garantizar la protección de la información clasificada como confidencial o reservada, así como de los datos personales de terceros, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 78.** Las personas usuarias podrán solicitar constancias de asistencia al CECOFAM mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes del Centro de Convivencia.

La expedición de dichas constancias se realizará conforme a la disponibilidad operativa del Centro y a la carga de trabajo existente.

Dichas constancias tendrán carácter informativo y únicamente acreditarán la asistencia, sin constituir valoración alguna sobre el desarrollo de la convivencia o el cumplimiento de obligaciones derivadas de resoluciones judiciales.

## Artículos Transitorios

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Sistema DIF Guadalajara, celebrada el 21 de mayo de 2021.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las personas usuarias del CECOFAM deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto, el CECOFAM recabará nuevamente la firma del Acuerdo de las Condiciones del Servicio por parte de las personas usuarias, mediante el cual se les hará del conocimiento el contenido del presente Reglamento y su obligación de cumplirlo.

**CUARTA.** Las convivencias familiares que se encuentren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento conservarán provisionalmente las condiciones relativas a días y horarios bajo las cuales fueron autorizadas, por un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente ordenamiento.

Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por tres meses adicionales, cuando resulte necesario para realizar los ajustes correspondientes a las condiciones del servicio.

El área jurídica del CECOFAM podrá coadyuvar en la elaboración de convenios entre las partes, cuando así lo soliciten las personas usuarias, con el fin de realizar las adecuaciones necesarias a las condiciones de convivencia.

**QUINTO.** La interpretación administrativa del presente Reglamento, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la persona titular del CECOFAM, con la autorización de la Dirección Jurídica.



Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que  
**te cuida**

